

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7146

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 197, de 24 de Septiembre, por el cual nombran a Sebastián A. Caballero Telefonista en Atalaya.

Decreto 198, de 24 de Septiembre, por el cual nombran a Enrique Santander, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Decreto 199, de 24 de Septiembre, por el cual nombran a Mario J. Alvarado, Expendedor de Cédulas de David.

SECCION PRIMERA

Resolución 417, de 24 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en el cual aparecen como protagonistas Olivia Simons y Myrtle Sandiford.

Resolución 418, de 24 de Septiembre, por la cual aceptan la renuncia que presentó Valerio López del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Resolución 419, de 24 de Septiembre, por la cual aceptan a Florentino Ortega la renuncia que presentó del cargo de Expendedor de Cédulas de David.

SECCION SEGUNDA

Resolución 225, de 24 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Leonard Henry.

Resolución 226, de 24 de Septiembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Rogelio Flaco.

Resolución 227, de 24 de Septiembre, por la cual niegan la libertad condicional al reo Antonio Morán.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 146, de 24 de Septiembre, por la cual permiten al Hospital Panamá que importe unos narcóticos.

Resolución 147, de 24 de Septiembre, por la cual aprueban resolución de la Administración de la Renta de Licores en que se imponen varias multas por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 148, de 24 de Septiembre, por la cual se reforma resolución de la Administración de la Renta de Licores por la cual se imponían unas penas a la Compañía Cygnos, por una supuesta defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 145, de 24 de Septiembre, por la cual se establece que los boletos de pasajes que se expidan para viajar de un punto a otro de la República, en carros automóviles, no están gravados con el impuesto especial de timbre, cuando su valor no exceda de diez balboas.

Resolución 147, de 24 de Septiembre, por la cual se dispone que Zenón Amaya no tiene derecho a un reclamo que ha formulado en relación con la adjudicación de unos lotes en la población de Arraiján.

Resolución 148, de 24 de Septiembre, por la cual se dispone que las solicitudes de propiedades a título gratuito no están obligadas a comprobar que se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Nacional, para obtener el correspondiente título de plena propiedad.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 149, de 24 de Septiembre, por la cual otorgan un auxilio pecuniario a Celerina G. de Vásquez.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 61, de 20 de Septiembre, por la cual reforman el monto de la pensión que le corresponde percibir al jubilado Alejandro Amí Cervera.

Resolución 62, de 20 de Septiembre, por la cual se reconoce el derecho de la jubilación a favor de Isaac Fernández V.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 197 DE 1935

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián A. Caballero, Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Atalaya, en reemplazo de la señora María viuda de Caballero quien ha sido jubilada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 198 DE 1935

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Vigilante en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Santander, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Valerio López, quién renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 199 DE 1935

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador en la ciudad de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mario J. Alvarado Cedulador del Distrito de David. Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Florentino Ortega C., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 417

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 417.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

RESUELTO:

Olivia Simons, quien aparece en el presente expediente como responsable de ejercer la prostitución clandestinamente y ser persona de notoria mala conducta, lo mismo que Murtle Sandiford, ambas vecinas de la ciudad de Colón, por escrito de fecha 20 del mes de Agosto de este año, solicitó ante el Alcalde del Distrito mencionado, que el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, avocara el conocimiento del asunto que la contrae y por el cual ha sido penada a sufrir un año de confinamiento en Puerto Obaldía.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que el de eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver lo actuado a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 418

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 418.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, ha presentado el señor Valerio López.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 419

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 419.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Cedulador del Distrito de David, ha presentado el señor Florentino Ortega C.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Ordenan la libertad de dos reos

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

Por Resolución número 142, dictada por este Despacho el día 14 de Junio de este año, se resolvió conceder a Leonard Henry, reo del delito de seducción, su libertad condicional; pero se sometió su caso a la consideración del Consejo de Gabinete, para que resolviera sobre su deportación del país, ya que éste aparecía como oriundo de Trinidad.

Vuelve ahora el reo a dirigirse a este Despacho alegando que no cabe su deportación por ser panameño, y para el efecto acompaña varios documentos con los que acredita el hecho, y que son a saber:

1º Un certificado expedido por el Cura Párraco de la Iglesia Santa María de Balboa en el que consta que la población de Matachín fué destruida con motivo de la construcción del Canal de Panamá, razón por la cual no se encuentra, en los archivos de la Iglesia actual, la partida de bautizo de Leonard Henry, quien, según el referido Sacerdote, nació en Matachín el 20 de Noviembre de 1907, y que fué su padre Williams Henry;

2º Constancia certificada del Administrador de los Cementerios Municipales de Panamá acerca de la muerte del padre del peticionario, ocurrida en Panamá el 28 de Abril de 1914; y

3º Un certificado expedido por la "Union Oil Company of California", que tiene oficina en Balboa, Zona del Canal, debidamente traducido por Intérprete Público autorizado, en el que consta que Williams Henry, padre de Leonard Henry, trabajó en esa Compañía en Mount Hope, desde 1905 hasta 1914, fecha anterior al nacimiento de Leonard Henry.

Ahora bien: como todos estos documentos sí tienden a acreditar que evidentemente Leonard Henry es panameño, y hasta la fecha el Consejo de Gabinete no ha informado a esta Secretaría su resolución de deportar a Leonard Henry, tal como se resolvió en la Resolución citada,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 142, de 14 de Junio de este año, en cuanto a la deportación de Leonard Henry se refiere, y se mantiene en todo lo demás; y como el referido Henry, ha cumplido con exceso el total de su pena, se ordena su libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

Concédese a Rogelio Flaco, reo del delito de hurto, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel y que ha cumplido con exceso su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Niegan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

En sendos memoriales dirigidos a este Despacho por los reos del delito de hurto, Antonio Morán y Gaspar Mayorga, ambos solicitan que se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de quince meses y quince días de reclusión a que fueron condenados.

El primero de los peticionarios o sea Antonio Morán, no tiene derecho a obtener su libertad condicional porque, como consta en informe que se rinde sobre su conducta observada en la Cárcel Modelo, el reo ha observado mala conducta a más de que se encuentra actualmente procesado ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito por el delito de heridas, el cual cometió en la misma cárcel en la persona del detenido David Herrera.

En cuanto al segundo, o sea Gaspar Mayorga, éste ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, razón por la cual el derecho que invoca es correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar a Antonio Morán la libertad condicional que solicita por no tener derecho a ella, y si se le concede en cambio a Gaspar Mayorga, quien será libertado el día 3 de Octubre próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Quedan en esta forma resueltos los memoriales de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO
Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

El señor R. W. Runyan, Superintendente del Hospital Panamá establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, que se le conceda permiso para importar de la casa Knell & Co., de Ludingshaven, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1000 tabletas de dilaudid (oral) aprox. 010 miligramos;
1000 tabletas de dilaudid hipodérmicas 010 miligramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. W. Runyan, Superintendente del Hospital Panamá, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Aprueban Resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 95, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Agosto, venida a este Despacho en apelación, por la cual se imponen sendas multas en las presentes diligencias.

La parte resolutive de la resolución que se examina dice:

“Imponer, como se impone, sendas multas de siete balboas con cincuenta centésimos (E. 7.50) a Manuela González, Correa y Cía. Limitada, Jabonería Agueda, Panamá Eléctrica S. A., José I. Collado, Amanda viuda de Barés y Bolívar Márquez, más la obligación de adherir los timbres que omitieron en los documentos a que se ha hecho referencia en esta resolución, por expedirlos sin los timbres correspondientes.

A Martín de León, José Chang Lin, José Chong, Miguel Schultz, José Cuan, Alberto Franco, Ricardo Vélez y Manuel A. Carrillo, se les impone una multa de cinco balboas (B. 5.00) a cada uno por admitir esos documentos sin los timbres de rigor.

Remítase esta resolución al Inspector de Circuito de servicio en Chitré para que la notifique y la haga cumplir."

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Reforman Resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

El señor P. Canavaggio, presidente de la Compañía Cynros, domiciliada en esta ciudad, ha apelado de la resolución número 112, de fecha 11 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le imponen a dicha compañía las penas de comiso de un número crecido de botellas de licores y multa de cien balboas como infractora de los reglamentos del Ramo.

Se iniciaron estas diligencias en virtud de denuncia presentado ante el funcionario de primera instancia por el señor Homero Espinosa de que en el Hotel Central se daban al expendio licores adulterados. Con efecto, una comisión de agentes del ramo se apersonó al establecimiento citado y decomisó unas botellas de licores que mediante el examen químico resultaron degradados.

Así las cosas, la Administración de la Renta condena a Canavaggio a las penas de rigor de conformidad con el artículo 5º de la Ley 50 de 1930.

No obstante, hay constancia en el sumario de que el señor Canavaggio al darse cuenta de que había en su establecimiento aguardiente bajo grado con la adición de agua, hizo separar los envases contentivos de esos licores y prohibió se vendiera de ellos. El señor Canavaggio al sospechar de los empleados de su establecimiento, les comunicó que no necesitaba más de sus servicios. Diez días después de este incidente fue denunciado por Espinosa que dice ser amigo de la cajera señora Lasso, quien deja ver en su declaración que tiene interés en perjudicar al señor Canavaggio.

Al resolver la alzada se tienen en cuenta las siguientes razones que en concepto de este Despacho relevan de toda responsabilidad a la mencionada compañía: En primer lugar, el Hotel Central es un establecimiento de tal categoría que excluye toda presunción de fraude en la forma como se ha querido presentar, y en segundo, que el señor Canavaggio tiene mucho tiempo de venir ejerciendo ese comercio sin que se le haya sumariado por esa falta.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de revocar la multa de cien balboas impuesta al señor Canavaggio como Presidente de la Compañía Cynros y se confirma en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

No están gravados unos boletos

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

El señor Administrador General del Impuesto de Licores, en oficio número 2362, del día 28 de Agosto último, hace la siguiente consulta:

"Como podrá Ud. enterarse por lo que expresa el señor Gregorio Tuñón E., Inspector de este Ramo encargado de la Aduana de Arraiján en su oficio número 20 de 26 del presente que le adjunto con los documentos a que él se refiere, la compañía "Línea Interior Unida" está expidiendo boletos de pasaje para los automóviles que viajan de esta Capital al Interior de la República por valores que oscilan entre B. 0.25 y B. 5.00, y sobre el particular me permito consultarle si esos boletos deben llevar el timbre de que trata el Ordinal 1º del artículo 14 de la Ley 22 de 1925".

El inciso 1º del artículo 14 de la Ley 22 de 1925 establece lo siguiente:

"Artículo 14º Llevarán timbres por valor de diez centésimos de balboa, (B. 0.10):

1º Los boletos de pasajes de un punto de la República a otro de la misma;

2º

3º"

Y, el artículo 8º de la misma Ley estatuye, en lo pertinente, lo que en seguida se transcribe:

Artículo 8º Todo acto, contrato, documento u obligación por suma mayor de diez balboas (B. 10.00) que no tenga impuesto especial en esta Ley que versare sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República, deberá llevar timbres nacionales a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento del valor de dicho acto, contrato, documento u obligación".

"....."

Se ve, pues, que el primero de los preceptos transcritos establece el impuesto de timbre sobre los boletos de pasaje "de un puerto de la República a otro de la misma", sin que puedan considerarse incluidos en dicha disposición los boletos para el transporte de pasajeros entre los diversos parajes de la República que se comunican entre sí por la vía terrestre.

Con respecto al último precepto copiado, se observa que el impuesto de que se trata sólo podría afectar los boletos, en el caso de que su valor excediese de B. 10.00, no teniendo, por otra parte, como ya se ha visto, ningún impuesto especial señalado en la citada Ley.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Los boletos de pasajes que se expidan para viajar de un punto a otro de la República en carros automoviles de cualquiera clase no están gravados con el impuesto especial de timbre de que habla el ordinal 1º del artículo 14 de la Ley 22 de 1925 y sólo causan el impuesto, en los términos generales establecidos por el inciso 1º del artículo 8º de la susodicha Ley, cuando su valor exceda de B. 10.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Resuélvese reclamo sobre tierras**RESOLUCION NUMERO 147**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

Manifiesta Zenón Amaya, en escrito fechado el día 13 de Marzo último, que desde hace más de diez años posee en el Distrito de Arraiján una finca de árboles frutales; que según el plano oficial respectivo esa finca comprende los lotes números 33 a 37 y 55 a 58 del trazado de la futura población y, que, por lo tanto, pide que se le adjudiquen dichos lotes por considerar que tiene derecho a ellos de conformidad con la Ley 32 de 1932.

Según el artículo 5º de la citada Ley, el hecho de que el peticionario ocupó con cultivos y por largo tiempo más de dos lotes no le da el derecho a la adjudicación de todos esos lotes, pues según el citado precepto, ese derecho está limitado estrictamente a dos lotes con derecho, asimismo, a una rebaja del 50%, pudiendo ser adjudicados los demás lotes a quien los solicite en compra y al precio establecido en dicha Ley. Y, solamente cuando se trata de indemnizar a un vecino de Arraiján por el valor de sus cultivos, cercas o construcciones en partes destinadas a vías públicas, es cuando puede adjudicarse a una sola persona más de dos lotes, si el valor de éstos no alcanza a cubrir el de tales cultivos, cercas o construcciones. De modo que si Amaya no se encuentra en este caso puede, a lo sumo, solicitar a su elección, dos de los lotes que enumera en su memorial. Y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Los solicitantes de propiedades no están obligados a cumplir con un requisito**RESOLUCION NUMERO 148**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

Antonio Patiño, en memorial del día 5 de los corrientes, consulta a este Despacho lo siguiente:

“Están obligados a pagar el impuesto sobre inmuebles los solicitantes de título de propiedad gratuito, sobre aquellos terrenos que soliciten, y sin haber obtenido previamente el respectivo título de plena propiedad?”.

Obedece la consulta a que Patiño, según él mismo afirma, solicitó en unión de otras personas, a título gratuito, hace más de tres años, un globo de terreno denominado “Piedra Llana”, ubicado en el caserío de Cañazas, jurisdicción del Distrito del mismo nombre y que después de las ritualidades del caso, de ser expedida la Resolución en que se concede la adjudicación solicitada y de hallarse preparado todo para extenderse la correspondiente escritura pública, este acto no ha tenido verificativo por la advertencia hecha por el Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas al Notario del propio Circuito, de que no puede otorgar esa escritura mientras los interesados no satisfagan el impuesto sobre inmuebles que adeudan los interesados y no le presenten la constancia de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

De acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 29 de 1925, reformativa del Código Fiscal, citado por el memorialista, el impuesto sobre inmuebles grava la propiedad cualquiera que sea su *dueño* y deberá ser pagado por quien aparezca como *dueño* a la fecha del cobro. De donde se infiere lógicamente que si el consultante no puede todavía gozar y disponer de todo o de parte del terreno denominado “Piedra Llana” con las limitaciones que establece el artículo 7º de la Ley 137 de 1928, por no haberse extendido aún la correspondiente escritura pública o por no haberse inscrito ésta en el Registro Público con los requisitos del caso para que legalmente se adquiriera el dominio, resulta obvio que no puede, mientras tanto, considerarse al adjudicatario como *dueño* en los términos del artículo 337 del Código Civil, y el terreno en cuestión no puede considerarse que está sujeto al pago del impuesto de inmuebles con arreglo a las leyes fiscales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los solicitantes de propiedades a título gratuito no están obligados a comprobar que se hallan a paz y salvo con el Tesoro Nacional sobre los terrenos que soliciten con tal carácter, para obtener el correspondiente título de plena propiedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**Alcanza auxilio una Maestra****RESOLUCION NUMERO 149**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Septiembre 24 de 1935.

Con memorial de fecha 21 de Mayo último pide a este Despacho la señora Celerina G. de Vásquez que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses por causa de enfermedad, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a ese tiempo de conformidad con lo que dispone el Decreto número 43 de 1925. La interesada acompaña a su solicitud los certificados exigidos para ese efecto, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Celerina G. de Vásquez transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses por causa de enfermedad comprobada y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cincuenta balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de escuela de la ciudad de Colón, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se aumenta la pensión a un jubilado

RESOLUCION NUMERO 61

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 61.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Vistos:

Por resolución número 56, de 5 de los corrientes, esta Oficina le reconoció al señor Alejandro Amí Cervera su derecho de jubilación. La pensión que se le otorgó fue de B. 52.76, suma que se calculó de acuerdo con lo que ordena la primera parte del Artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Inconforme con la resolución de esta Oficina, el señor Amí Cervera ha pedido una reconsideración que basa en que como él ha ocupado cargos públicos sin interrupción desde el 3 de Noviembre de 1903 hasta la fecha en que fue sancionada la Ley 7ª, su pensión ha debido calcularse en la forma que establece la segunda parte del artículo 3º de la citada ley.

Sin tomar en consideración el hecho de que el señor Amí Cervera no ha comprobado su servicio desde el año de 1903, éste no puede ser amparado al tenor de la segunda parte del artículo 3º de la citada Ley 7ª por las siguientes razones:

El artículo 3º reza así: "La pensión que se otorga a un jubilado consistirá en las dos terceras partes del promedio del sueldo que haya devengado durante el tiempo de servicio. Pero a la persona que haya servido un empleo público, sin interrupción, desde el 3 de Noviembre de 1903, fecha de la Independencia Nacional, hasta el día en que sea sancionada la presente ley, y que haya cumplido sesenta años de edad se le jubilará con pensión mensual igual al último sueldo devengado si éste no excede de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Como se ve, el texto de la segunda parte de este artículo clara y terminantemente dice que queda amparada por esta disposición la persona que haya servido un empleo público. No se emplean términos que indiquen que el servicio se puede haber prestado en número plural de puestos, sino por el contrario, en uno sólo.

Por tanto, como el señor Amí Cervera ha servido más de un empleo público en el lapso comprendido entre el 3 de Noviembre de 1903 y la fecha en que fue sancionada la Ley 7ª, es claro que él no puede ser amparado al tenor de la segunda parte del artículo 3º de la citada Ley.

Sin embargo, al revisarse la documentación del señor Amí Cervera, se ha encontrado un error que, al corregirse, en algo le favorecerá. Se trata de lo siguiente:

Para establecer la pensión que le corresponde a un jubilado se verifican las siguientes operaciones aritméticas:

Se multiplica el número de meses servidos en cada cargo por el sueldo del mismo; luego, se suman los totales percibidos en cada cargo y el resultado se divide por el total de meses servidos. El cociente resulta ser el promedio y las dos terceras partes de éste la pensión.

Generalmente no afecta en nada a la cantidad de la pensión el hecho de que se haya servido veinte años justos o más, pues, si es verdad que el divisor aumenta cuando se han servido más de veinte años, también es cierto que el dividendo se acrecenta proporcionalmente.

Sin embargo en este caso se presenta una situación excepcional. El señor Amí Cervera comprobó haber servido más de veinte años, pero como, parte del tiempo ocupó el puesto de Notario con sueldo de carácter eventual que no se ha podido determinar, es claro que al sumar todos sus meses de servicio para establecer el divisor, su pensión sí disminuye porque como el sueldo de Notario es desconocido el dividendo no aumenta proporcionalmente al multiplicar el tiempo servido en ese cargo por cero. Y como sería injusto penar a una persona simplemente por haber servido más del tiempo requerido, claro es que el promedio de la pensión, en este caso, se debe establecer dividiendo la suma de los totales percibidos en cada cargo, no por todo el número de meses servidos, sino solamente por 240 meses, o sean los veinte años requeridos.

Por tanto, al aplicar lo anteriormente expuesto, se encuentra que en lugar de B. 52.76, que se le otorgó por medio de Resolución número 56, de 5 de Septiembre de este año, la pensión que le corresponde al señor Alejandro Amí Cervera es la suma de B. 53.84.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolau,
Secretario.

Reconócese el derecho a una jubilación

RESOLUCION NUMERO 62

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 62.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Vistos:

El señor Isaac Fernández V. ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1º Una partida de nacimiento suscrita por el cura Párroco de Penonomé y debidamente autenticada por el Vicario General de la Arquidiócesis de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2º Copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Contralor General de la República, el Sub-Contralor, el Director General de Correos y Telégrafos, el Gobernador de la Provincia de Colón y el Subsecretario de Gobierno y Justicia, que establecen que el solicitante ha trabajado veinte años como Agente Postal de Colón, con indicación de los sueldos devengados, así:

- a) De Septiembre 20 de 1915 a Junio 30 de 1925, con B. 150.00;
- b) De Julio 1º de 1925 a Junio 30 de 1929, con B. 175.00;
- c) De Julio 1º de 1929 a Febrero 28 de 1931, con B. 157.50;
- d) De Marzo 1º de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con B. 175.00;
- e) De Octubre 1º de 1932 a Septiembre 20 de 1935, con B. 150.00;
- 3º Un certificado del Contralor General de la República que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Agente Postal de Colón; y

4º Otro certificado del Director General de Correos y Telégrafos que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que el cargo servido por él es nacional, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de marzo último, para calcular el promedio, y se ha obtenido como tal, la suma de B. 156.87.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Isaac Fernández V. tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de ciento cinco balboas (B. 105.00), o sean las dos terceras partes del promedio, como establece la primera parte del artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolau,
Secretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 24 de Septiembre)

J. A. Padilla, alimentos para aves de corral, 20 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por.	37.00	Lai Hing & Cía., medias de seda, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	227.29
Eisenmann & Eleta, trajes para muchachos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	556.25	Compañía Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	116.50
Day & Night Garage, partes para sillas de ómnibus, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	48.07	Amaro Pereda, tubería de hierro, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	103.85
The Chase National Bank, secantes, papel para máquina de sumar, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	137.78	Wilcox Mercantile Agencie, hojas de acero galvanizado, 370 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	1.168.48
Compañía Licorera de Panamá, frascos de vidrio vacíos, tapas de lata, 230 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	481.86	Wilcox Mercantile Agencie, cartón impermeable para pared, 16 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	100.24
Fidanque Bros & Sons, huevos en cáscaras, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.	1 050.06	Albert Lindo, aparatos de radios, discos de fonógrafos, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	923.98
Fidanque Bros & Sons, frijoles, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.	142.72	Verhomal Khubchand, camisas de seda, telas de seda, 2 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por.	443.84
G. L. Maduro, alambre tejido para cerca, machetes, 82 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por.	480.26	Verhomal Khubchand, payamas de seda, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por.	723.90
Eduardo Garrido, partes de acero para automóviles, 8 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	97.61	Casa Jack, medias de seda, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por.	320.00
Gervasio García e Hijos, discos para fonógrafos, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	191.48	C. D. Levy S. en C., aluminium en polvo, 4 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por.	125.90
		Kelson Jordan Sales Co., leche en polvo, máquina de meclar leche, 146 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	810.25
		Kelson Jordan Sales Co., motor de unidad para refrigeradora, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	115.11
		Sasso & Cía., hilo de coser, 4 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por.	377.95
		Heurtematte & Cía., lámparas eléctricas, artículos de novedades, 14 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	223.20
		Heurtematte & Cía., medias de seda, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por.	320.06
		Chung Siak, sardinas conservadas, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por.	247.00
		J. Abood, camisetas de algodón, 5 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe, por.	205.15
		Faustino C. Pérez, cigarros, (13050), 3 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por.	239.00
		Rogkas Carlos A. Müller, gas, 87 bultos, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por.	215.44
		R. E. Chiari, calderas para ingenio y accesorios, 42 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, por.	392.00
		Gervasio García e Hijos, piezas de fonógrafos, 12 bultos, por vapor Kwansain Marú, de Osaka, por.	169.86
		Ramírez & Co., mayonesa, 7 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	38.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo. Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número en elso: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Shung Cheung & Cía., bacalao, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	76.60	Endara Riha Hnos., avena machacada, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	33.75
Shung Fat & Cía, brillo (virutas de acero), 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	43.50	Sing Kee, dril de algodón, 5 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Osaka, por	310.45
Canal Agencies, harina de trigo, 305 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	693.48	Sing Kee, telas de algodón, 4 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por	374.63
Panamá Eléctrica S. A., repuestos para planta eléctrica, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	119.20	Sing Kee, telas de algodón, jabones finos, pomada, polvos, crema, 7 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	136.94
Carlos Audisio, resortes de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	126.00	J. Abood, Sucre, géneros crudo de algodón, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	156.08
Francisco Amuy, vasos de vidrio, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	41.42	British Amer. Tobacco, cigarrillos, anuncios, grapas, 62 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	1.037.89
West India Oil Co., aceite, botellas de aceite, etc., 21 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	407.42	Grebien & Martinz, pasadores, bisagras, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	97.02
Greeme Line Sales, pasta dental, esmalte, líquido para uñas, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	101.10	Raúl Rubio, calcetines, toallas, camisas, ropa interior, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	549.79
Compañía Kito Chen, manzanas, peras, uvas, lechugas, apios, etc., 16 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	27.71	The Wholesale Tire & Supply, bujías para autos, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	292.09
Fat & Cía., harina de trigo, 60 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por	112.20	The Wholesale Tire & Supply, empaquetaduras, alambres para autos, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	144.16
Shung Woo Heng, confites, sal de higuera, encurtidos, etc., 64 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	249.90	Wallingford & Arango, repuestos para autos, 1 bulto, por avión, de Nueva York, por	6.55
Kai Meng & Cía., arandelas, pernos, tuercas de hierro, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	26.90	Kwong Mee Long, estufas de gas, 4 bultos, por vapor Aller, de Hamburgo, por	197.77
West India Oil Co., mapa, 1 bulto, por avión, de Managua, por	4.00	Cía. Kito Chen, galletas, alimentos para perros, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	27.31
West India Oil Cía., libro impreso, 1 bulto, por avión, de Managua, por	3.00	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 35 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	525.00
Rodolfo de St. Malo, relojes de pared para propaganda, 4 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	576.00	R. E. Hopkins, accesorios para autos, barnices, llantas, 17 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	438.32
Villanueva & Tejeira, baldes galvanizados para cemento, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	78.54	Horna Hnos. & Cía., barnices, negro de humo, cal, 23 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	418.43
A. Ferrer & Co., polvo facial, jabones finos, crema, ungüento, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	134.05	Jorge D. Arias, tierra para abono, 6 bultos, por vapor Peten, de Habana, por	22.05
		Cía. Cynos (M. L. Castel), telas de seda, 5 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe, por	406.43
		C. G. de Haseth & Cía., jarabe contra lombrices, contra tos, 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	262.85
		Salomón Acoca, trajes de algodón, sweater de lana, etc., 2 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	446.76
		Aristides Romero, papel crespón (crepe), 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	108.74
		Aristides Romero, avena machacada, 40 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	54.00

Panama Radio Corp., acumuladores eléctricos, discos, etc., 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	190.07
Sarwonsingh & Cía., camisas, kimonas, sobrecamas de seda, 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	404.52
Yanci & Pereira, máquina para la fabricación de calzados, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	204.46

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Alcalde de Bastimentos pasa visita a la Tesorería Municipal

ACTA

de visita practicada a la Oficina de Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, por el señor Alcalde del Distrito.

En Bastimentos, cabecera del Distrito del mismo nombre siendo las ocho de la mañana del día diez del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, se presentó al despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito, el señor Alcalde asociado de su Secretario, con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año. Encontrándose presente en la Oficina el señor Simeón Forbes Tesorero Municipal, se procedió el Acta de la manera siguiente:

Mayo 1º.—Existencia del mes de Abril .. B.	354.22,½
Mayo 31.—Ingresos en Mayo	36.70
	B. 390.92,½
Mayo 31.—Egresos durante el mes	123.47,½
Mayo 31.—Saldo para el próximo mes ..	267.45
Junio 1º.—Saldo del mes anterior	267.45
Junio 30.—Ingresos en Junio	33.45
Junio 30.—Egresos en Junio	300.90
	B. 38.70,½
Junio 30.—Saldo para el mes de Julio ..	262.10,½
Julio 1º.—Saldo del mes anterior	262.19,½
Julio 31.—Ingresos en Julio	45.55
	B. 307.74,½
Julio 31.—Egresos en el mes	39.60
Julio 31.—Saldo para el mes de Agosto ..	268.14,½
Agosto 1º.—Saldo del mes anterior	268.14,½
Agosto 31.—Ingresos en el mes	29.40
	B. 297.54,½
Agosto 31.—Egresos en el mes	118.01
Agosto —Saldo para Septiembre	179.54,½

Cuentas de Instrucción Pública

Mayo 31.—Saldo del mes anterior	179.84,½
Mayo 31.—El 10% de la suma de B. 36.70	3.67
	B. 83.51
Junio 1º.—Saldo en Caja	83.51
Junio 30.—El 10% de la suma de B. 33.45	3.34
	B. 86.85
Junio 30.—Egresos en el mes	17.22,½
	B. 69.62,½
Julio 1º.—Saldo en Caja	62.62,½
Julio 31.—El 10% sobre la suma de B. 45.55	4.55
	B. 74.17,½
Julio 31.—Egresos en el mes	31.50
	B. 42.67,½
Agosto 1º.—Saldo en Caja	42.67,½
Agosto 31.—El 10% de la suma de B. 2.94	2.94
	B. 45.61,½
Agosto 31.—Existencia para Septiembre	45.61,½

Cuentas de la Junta de Caminos

Mayo 1º.—Colectado en el mes	16.65
Mayo 31.—Egresos en el mes	16.62,½
Mayo 31.—Saldo en caja	02,½
Junio 1º.—Existencia del mes anterior ..	02,½
Junio 30.—Colectado en Junio	2.00
	B. 2.02,½
Junio 30.—Egresos en el mes	1.70
	B. 32,½
Julio 1º.—Existencia del mes anterior ..	32,½
Julio 31.—Colectado en el mes	37.00
Julio 31.—Egresos en el mes	37.32,½
Julio 31.—Egresos en el mes B. 37.32,½	37.32,½
Agosto 1º.—Suma Colectado	22.50
Agosto 31.—Egresos en el mes B.	11.25
Existencia para Septiembre B.	11.25

El visitador antes de cerrar esta acta hizo notar al señor Tesorero que encontró en el mes de Junio una diferencia de cuarenta y nueve y medio centésimos de balboas en favor de él y que ordenó que rectificara en el próximo mes. No habiendo más nada de que tratar se dió por terminada la presente acta, y el señor Alcalde manifestó que el libro examinado se encuentra en buen estado y correcto; y para constancia fue firmada por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

El Tesorero,

El Secretario,

SAMUEL I. JESSE.

SIMEON FORBES.

Noel Grenald.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 24 de Septiembre)

Nº 810. La señorita Roselfine Hilda de Sola ratifica en todas sus partes la compra que a su nombre hizo el señor Moisés de Sola de un lote de terreno ubicado en esta ciudad en el lugar conocido con el nombre de Vista del Mar, a la cual se refiere la escritura número 777 de 13 de Septiembre de este año, otorgada en esta Notaría.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 24 de Septiembre)

Nº 704. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Carlos Navarro.

Nº 705. Por la cual el señor Carlos Navarro constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B. 6.000.00, sobre una finca en esta ciudad de Panamá.

Nº 706. Por la cual el señor Luis Vecchio acepta los contratos contenidos en las escrituras públicas números 668 y 669, ambas de 12 de Septiembre de 1935, de esta Notaría.

Nº 707. Por la cual los señores Santiago Him y Antonio Him hacen donación a la señora Ana Fung de Him y al menor Santiago Him parte de un establecimiento situado en Penonomé.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veinticuatro de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2233. Escritura número 13 de 5 de Agosto de este año, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, Estado de California, por la cual Harry John McWhorter, vende dos parcelas de terreno, situadas en la Provincia de Chiriquí a Grace Miller Brentner.

As. 2234. Escritura número 14 de 5 de Agosto de este año, otorgada ante el Cónsul de Panamá en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por la cual Lilliam Darling McWhorter vende a Grace Miller Brentner una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2235. Escritura 776 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Grace Miller Brentner acepta las ventas hechas a su favor por Harry John McWhorter y Lilliam Darling McWhorter, de tres lotes de terreno situados en la Provincia de Chiriquí.

As. 2236. Escritura número 804 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Mario Alfaro traspasa a The Atlantic Brewing and Refrigerating Company, todos los derechos, demandas y acciones que tenga o pueda tener contra Frank Young Thompson, y la compañía conviene en reducir el monto de tales derechos y acciones, cuyo pago garantiza Thompson con hipoteca.

As. 2237. Escritura número 569 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lena Gorin de Barnett y José Schubacschitz reforman un contrato de arrendamiento, relacionado sobre una finca situada en esa ciudad.

As. 2238. Acta de remate verificada el 13 de los corrientes ante el Juez 3º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Livio Jacobo Tulipano, una finca situada en esta ciudad.

As. 2239. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 23 de Septiembre actual, a favor de la casa "Cecil Abrahams", de esta ciudad.

As. 2240, 2241, 2242 y 2243. Certificados números 2583, 2585, 2586 y 2587, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en este mes, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado 4 marcas de fábrica a favor de las sociedades: "Perfumerie F. Millot", "Maison Dorin", "Perfumería Houbigant" y "Maison Dorin", domiciliadas todas en la ciudad de París, Francia.

As. 2244. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 10 de Julio de este año, a favor de la casa "Ramón Mong", de Donoso.

As. 2245. Oficio número 1984 de ayer, del Juez 2º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida a favor de la Nación, por Gregorio de los Ríos, para responder de la excarcelación de Ambrosio Quintanar.

As. 2246. Auto dictado por el Juez 1º de este Circuito el 13 de los corrientes, por el cual aprueba la diligencia de amojonamiento sobre las fincas "La Iseca" y "San Juan", situados en este distrito, en el juicio de deslinde propuesto por Manuel y Mariano Ramírez Márquez contra Edward Ernest Rigney.

As. 2247. Oficio número 568 de 7 de Junio de este año, del Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Carmelo Maggiori, ubicada en Panamá.

As. 2248. Escritura número 808 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual María Concepción Hinojosa viuda de Lindo confiere poder general a Alexis Lindo.

As. 2249. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 3 de los corrientes, a favor de la casa "Carmen de Gracia", de David.

As. 2250. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Demetrio A. Porras constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en San Francisco de la Caleta, para responder de la excarcelación de Rito Medina.

As. 2251. Oficio número 1493 de 5 de Julio de este año, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre las acciones que posee Enrique Arias, en la Compañía de Tomás Arias, S. A." y que fueron secuestradas a solicitud de Luis A. de Ycaza.

As. 2252. Escritura número 75 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Ignacio Wong hace una declaración relacionada con un establecimiento comercial, situado en Antón.

As. 2253. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 12 de Agosto de este año, a favor de la casa "Martín Quesada" de Aguadulce.

As. 2254. Escritura número 73 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Carlos Chong, hace una declaración relacionada con un establecimiento situado en Panonomé.

As. 2255. Escritura número 77 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Chung Siu Ling hace una declaración relacionada con un establecimiento comercial situado en Pocrí, Distrito de Aguadulce.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 24 de Septiembre)

Antonina Espino, Domingo Alfonso Small, Verónica Scarlet.

DEFUNCIONES

(Día 24 de Septiembre)

Luisa Rodríguez, Cayetano Ríos, Bienvenida Lasso.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Para los fines legales aviso al público que por Escritura Pública Número 703 de 21 de Septiembre de 1935, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he venido a la UNITED MOTORS INC. o MOTORES UNIDOS S. A., el establecimiento comercial de mi propiedad que lleva el mismo nombre en esta ciudad, de la compañía compradora.

Panamá, Septiembre 21 de 1935.

Harold Mayne Kendall.

Aviso de Licitación

Hasta el viernes 4 de Octubre a las once de la mañana se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la venta de los aviones nacionales "Constitución", "Chiriquí" y por las partes existentes del avión "República" que consisten en cabina, motor etc., etc.

Los proponentes deberán acompañar un depósito por el 10% de su propuesta. Es entendido que los aviones de que se trata se ofrecerán en las condiciones y en el sitio en que se encuentran. Los interesados pueden pasar a examinarlos en el hanger del Aereopuerto Nacional en Paitilla. La base de la licitación es la siguiente:

Por el avión "Constitución" B. 1250.00; por el avión "Chiriquí" en las condiciones en que se encuentra B. 500.00. Por las partes del avión "República" B. 250.00.

Es condición de esta licitación que la propuesta debe cubrir la totalidad de los aviones y sus partes que se rematan. En consecuencia no se recibirán propuestas parciales.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley 63 de 1917.

J. I. QUIROZ Y Q..

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Concurso de Profesores Nacionales para la Universidad

De acuerdo con el decreto ejecutivo número 47, de 13 de los corrientes, queda abierto el concurso de antecedentes, estudios y grados para proveer las siguientes cátedras y posiciones de la Universidad.

- 1º de Psicología educativa y sistemas educativos de los principales países;
- 2º de Matemáticas generales y de Ingenieros;
- 3º de Profesor asistente de la cátedra de Química;
- 4º de Profesor asistente de la cátedra de Biología;
- 5º de Profesor ayudante de Laboratorios.

Los aspirantes deben presentar a la Rectoría de la Universidad, dentro del término de 10 días, contados desde la fecha del presente anuncio, los documentos que posean comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva que pueda servir de guía al Consejo para la mejor apreciación y estudio de dichos documentos.

De acuerdo con el mencionado decreto, sólo se tomarán en cuenta los expedientes de los aspirantes que posean grados universitarios auténticos otorgados por instituciones universitarias de reconocida reputación, a juicio del Consejo, a quienes hayan hecho estudios en ellas como alumnos residentes regulares.

Los aspirantes a Profesores asistentes de Biología y Química deben poseer el idioma inglés y la selección definitiva del aspirante seleccionado dependerá de la recomendación que de él haga el Profesor titular de la respectiva cátedra. En la Secretaría de la Universidad estará a disposición de los interesados el decreto que regula todo lo concerniente al concurso.

El concurso es sólo para profesores nacionales y quedará cerrado el 26 de los corrientes a las 5 p. m.

O. MENDEZ P.

Panamá, 17 de Septiembre de 1935.

Edicto

En el juicio seguido contra Abelardo Santiago Irigoyen por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 29 de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó por este Tribunal el auto que sigue...

Como Irigoyen no pudo ser habido para notificarle el auto transcrito hubo que emplazarlo al tenor del artículo 2343 del C. Judicial, y a pesar de las prevenciones de que hablan las disposiciones terminantes de la cita expresa, no se hizo presente.

El edicto fue publicado en la GACETA OFICIAL N.º 6984, a 6988 de fecha 28 al 31 de Marzo y primero de Febrero de este año.

El Agente del Ministerio Público, pidió en la audiencia, la condena de Irigoyen en grado máximo de acuerdo con la Ley, aún cuando el Defensor del enjuiciado está de acuerdo en parte, no lo está en cuanto a la aplicación de la pena en grado máximo. Los artículos 2340 y 2343 del C. Judicial, son claros, la gravedad de los indicios que se tienen en cuenta para estos casos, no pueden en manera alguna ser considerados en grado mínimo, porque según doctrina sentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no existe ni puede haber término medio. En estas condiciones debe aplicarse al reo el grado máximo.

Existiendo como existe la prueba completa contra Irigoyen, no cabe otro recurso que dictar la sentencia contra el enjuiciado.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Abelardo Santiago Irigoyen, de 40 años de edad, natural de La Habana, República de Cuba, vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Ancón en Avenida 4 de Julio, casado y representante de un equipo de base ball, a sufrir la pena de dos meses de arresto, a indemnizar los perjuicios, al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. Fundamentos: artículos 155 inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, a 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial; y 17, 37, 37, y último inciso del 319 del C. Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese si no es apelada. (Fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, (Fdo) Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público, que la señora Bruna Garrido, mayor, soltera, natural y vecina del Municipio de Los Santos, ha pedido a este Tribunal "Justificación de Posesión" de una casa, que posee en la ciudad de Los Santos.

La casa en mención se encuentra situada en la calle "José Vallarino", distinguida con el número 48 y está construida de mkaderas labradas, paredes de quinchá, techo de tejas y un sólo piso, al uso del país, y está comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, calle "José Vallarino" y mide por este lado, diez metros; Sur, su correspondiente fondo de patio y mide por este lado, diez metros; Este, casa de la señora Lucía García vda. de Calderón, solar de por medio, y Oeste, casa de la señora Susana Córdoba vda. de Lamela y mide por este lado, doce metros, que hacen un total de ciento veinte metros cuadrados (120 m.c.).

La casa anteriormente descrita, está ubicada en terreno Municipal y tiene un valor aproximado de quinientos balboas (B. 500.00) según manifiesta la interesada.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese término hagan valer sus derechos los que se consideren que les asiste sobre el bien descrito, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Dado y fijado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—1.

Edicto Emplazatorio

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza, a Manuel Flores, reo del delito de lesiones, de 30 años de edad, soltero, costarricense, jornalero, católico, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Finca cinco Changui-nola, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya dicho, y se le notifique la providencia que se inserta en seguida y el auto de proceder que su parte pertinente también es insertado:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con la preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado del delito de lesiones Manuel Flores, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excitase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo excepciones del artículo

lo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político-Judicial para que precedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese original al expediente de dicho edicto e insértase por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

RAMON ESCOVAR.—*Aniceto Cervera, Secretario*.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal Suplente Ad-hoc en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Flores y por infracción al Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.

El Juez Municipal Suplente Ad-hoc, ANICETO CERVERA El Secretario, L. G. Cruz".

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a DORIS DAYLEY, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: La sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el trece de Julio último, en esta causa criminal seguida a DORIS DAYLEY, por el delito genérico de Lesiones, está sometida a la consideración de la Corte en grado de consulta.

Por medio de dicho fallo el Juez ya mencionado ha condenado a la Dayle pena de tres meses y siete días de reclusión y al pago de costas procesales.

Sirven de fundamento a la sentencia de que se viene tratando las siguientes consideraciones:

"Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico legal, que obra a (fs. 18) de este expediente. Véamos ahora, quién es el agente de este delito. Según las constancias procesales Doris

Dayley y Augusto Gittens, llevan relaciones maritales y por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Dayley, su ex-amante no escatimba oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el Sábado 16 de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuarto de ésta. Enseguida el expresado Gittens se acercó a un Sub-teniente y le insinuó que llamará el carro-celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens, ya que él no lo hacía por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su ex-concubina una satisfacción de venganza personal. El 19 del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gatzatada a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro. Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fué Doris Dayley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por que? Véasmo: Es indiscutible que Gittens, la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quién lógicamente debió valerse de armas era el más débil. Por otro lado, esa lucha se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fué, cuando intervino Doris Dayley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens. La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fué la Doris, quién lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por que? La misma indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su ex-amante y si como dice Alonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada del desconocido; ella no podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fué identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith reconoció a la acusada en rueda de detenidos (Véase f. 8): que John Smith la describe (f. 8), que Georgina Méndez la llama por su nombre (f. 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso: basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Dayley. Establecida la responsabilidad de Doris Dayley, tocanos establecer la circunstancia de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens excitó el sentimiento de la Doris; que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se comete por virtud de ella, es de *dolo-repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada

que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría esta condensada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquiró por ultraje inferidos a su persona. Debe también estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (f. 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal'.

Como consecuencia del examen que se ha hecho de las constancias procesales, la Corte estima que el Juez del conocimiento ha hecho una correcta apreciación de la pruebas que obran contra la procesada y que ha aplicado bien las disposiciones del derecho pertinentes del caso.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* la sentencia dictada en este juicio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T.; Secretario.

Para notificar en legal forma a Doris Dayley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—3

Edicto Número 48

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera en actual ejercicio, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Emilio Salazar Jr., de diez y siete años de edad, moreno, aculizado, pelo liso, de mediana estatura, insisivos pequeños y quien hasta comienzos del mes de Agosto último estuvo trabajando en los establos del Hipódromo de Juan Franco, para que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder contra él pronunciado por el delito genérico de hurto. La comparecencia deberá efectuarla dentro del término de doce días a contar de la última publicación de ese edicto en la GACETA OFICIAL. El auto referido dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: Se ha establecido con las diligencias que se tienen a la vista, que el menor Emilio Salazar, abusando de la confianza que por razones de buena amistad que le brindaron en su casa los esposos Leopoldo Escala y Josefa R. de Escala, a quienes en ocasiones servía de mandadero, se introdujo a la alcoba de estos señores, y de un baúl, sus trajo en la tarde del día domingo veintiocho del mes de Julio próximo pasado, un collar de oro con pendiente del mismo metal que ha sido avaluado en la suma de seis balboas, y dos balboas representados en dos billetes americanos de a un dólar cada uno. Estando como en efecto está comprobado legalmente el cuerpo del delito de hurto y la responsabilidad del agente resultante de su propia confesión, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Emilio Salazar, de diez y siete años de edad, natural y vecino del Distrito de Panamá, soltero, jornalero y de religión ca-

tólica, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como el procesado se encuentra prófugo, no se señala fecha para la audiencia del juicio oral, y se ordena su emplazamiento de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia, y como es menor de edad, se le nombra curador ad-litem para que lo defienda y lo represente en todas las diligencias del juicio, al señor Ildefonso Macías J. Pero este nombramiento quedará insubsistente tan pronto como el padre, curador o representante legal de Salazar se apersona en el juicio. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario interino (fdo.) M. J. Carrasco M."

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, interino,

M. J. Carrasco M.

3 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Goytía, se encuentra depositado un toro de segunda talla, de color colorado, herrado así: G; el cual se encontraba vagando por los lugares de Los Güichiches, Cañazas y Canelos, sin dueño conocido, por tal razón el Despacho lo ha declarado vacante.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de Ley, y se remite copia a la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado.

Santa María, Septiembre 9 de 1935.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

5 vs.—1.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor S. G. Muñoz, varón mayor de edad, natural y vecino de Chame, Distrito del mismo nombre, se encuentra depositado un caballo oscuro, como de doce años, de regular tamaño, coli-largo y marcado a fuego en la pulpa izquierda con las letras "JB" unidas.

Este animal fué denunciado como bien vago y sin conocersele dueño.

Por tanto se fija el presente aviso en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días (30) hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de la fijación del aviso y si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chame, Agosto 27 de 1935.

El Alcalde,

ISAIAZ DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

5 vs.—2

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Martínez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: "PE" "O" y "VC".

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leopoldo Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de El Guásimo de esta jurisdicción y lugar en donde se encontraba vagando sin dueño conocido el novillo en referencia causando daños en las labranzas de los caseríos circunvecinos hace como un año.

En vista de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días (30) en esta misma fecha y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal fijado por la ley no se presentare reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 16 de 1935.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

5 vs.—3

RAUL A. VASQUEZ C.

Jorge Martínez.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Zapata se encuentra depositado un novillo blanco, con manchas amarillas en la cabeza y demás partes del cuerpo, como de cuatro años de edad mostrenco y sin señal de sangre, el animal en mención se encontraba hace como quince meses pastando en los potreros del señor Francisco A. Paredes, denominado "El Larado" de esta jurisdicción sin dueño conocido. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de este Distrito para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado este plazo, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco (5) días consecutivos.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—5

EUGENIO FRAGO L.

Candelario Pinzón.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

Edicto Número 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Santos Vergara, Isidora Castillo y Juana Guerrero, han solicitado a esta Administración se les adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Olá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras, Ramo de Tierras.—E. S. D.

Nosotros los que suscribimos, Santos Vergara, Isidora Castillo y Juana Guerrero, solteras, naturales del Distrito de Olá, vecinos de El Palmar, mayores, solicitamos de Ud. se sirva expedirnos, previo los trámites del caso, título en plena propiedad del globo de terreno que venimos poseyendo desde hace más de treinta años, denominado "El Guayacán". El expresado lote de terreno tiene una capacidad superficial de veintidós hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (22 Hcts. 4.800 m.c.) y alinderado así: Norte, terrenos libres y Calixto Arrocha; Sur, camino a Fincas; Este, propiedad de la familia Vergara y Oeste, quebrada Olá; y camino que conduce de Olá a Barretas. Dicho globo de terreno está cercado con alambres de púas desde antes de 1913, con carácter permanente, está cultivado en pasto de hierba en una parte y lo demás, en café y árboles. Es de los adjudicable, con su adjudicación no perjudica derecho de tercero. Presentamos la constancia de haber depositado en la Agencia del Juez Ejecutor la mitad del valor del terreno, como también el plano o informe del Agrimensor Oficial. Oportunamente presentemos declaraciones de dos testigos hábiles a fin de que acrediten lo dicho.

Penonomé, Agosto 24 de 1935.

(Fdos.) A ruego de Santa Vergara, lo hace, Carlos George, Juana Guerrero, y por Isidora Castillo, lo hace, José de la Paz Vergara.

Para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá, por el término de quince días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico A. Zúñiga.

3 vs.—3

Edicto Número 8

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Saturnina Lorenzo, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno denominado "El Brujo" de una capacidad de veintinueve hec-

táreas con siete mil quinientos cuatro metros cuadrados (29 hcts. 7504 m. c.), situado en el Distrito de Olá, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—E. S. D.—Yo que suscribo, Saturnina Lorenzo, mujer, mayor de edad, soltera, pero con hijos bajo mi amparo, natural del Distrito de Olá, sin ser dueña de tierras por ningún título, en uso del derecho que me confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme para mí y mis hijos, Luciano, José de la Paz, Julia Vergara y Petra Vergara, todos mayores de edad, solteros, vecinos y naturales del Distrito de Olá, en calidad gratuita, un lote de terreno denominado "El Brujo" con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con siete mil quinientos cuatro metros cuadrados (29 hect. 7504 m. c.), como consta en el plano levantado por el Agrimensor Oficial señor Gerardo Arias que acompaño en este memorial. Dicho globo de terreno está cercado y cultivado totalmente desde antes de la vigencia del Código Fiscal y alinderado así: Norte, camino que conduce de Olá a Barretas y predio de Doroteo Vergara y Calixto Arrocha; Sur, propiedad de Nicolás Castillo y terrenos libres; Este y Oeste, terrenos libres. Esta solicitud se servirá usted tramitarla conforme a las leyes vigentes que rigen sobre la materia, en la forma siguiente: Para mí, Saturnina Lorenzo, 10 hectáreas; para mi hijo Luciano Vergara 5 hectáreas; para mi hijo José de la Paz, 5 hectáreas; para mi hija Julia Vergara, 5 hectáreas y para mi hija Petra 4 hectáreas con 7504 metros cuadrados. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será para la agricultura y me obligo acatar todas las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Pido a usted se sirva tomarle declaraciones juradas a los señores Fernando Ortega y Secundino Sáenz, varones, vecinos de Olá, mayores de edad y hábiles para el cargo. Usted se dignará hacerlos interrogar, sobre los siguientes puntos. 1º Conocimientos y generales de la Ley para con la suscrita. 2º Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades distintas; si saben que se encuentra cercado con alambres de púas, desde hace más de treinta años y si sabe que no está entre los llamados inadjudicables. 3º Si le consta que la peticionaria, es jefe de familia, la cual tiene o no, sus cuatro hijos bajo su amparo. Sírvase, pues, señor Gobernador, dar a esta petición el curso correspondiente. Penonomé, Agosto 12 de 1935. Por Saturnina Lorenzo, que dice no saber firmar lo hace su hijo que suscribe, Luciano Vergara".

Por tanto conforme lo ordena el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá, por el término de quince días hábiles, y se envía copia al señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro para su inserción en la GACETA OFICIAL, para el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal. Fijado hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico A. Zúñiga.